

Señor Juez, me permito informarle que ingresa al Despacho la presente acción de tutela, la cual se ha radicado con el No. 08001-31-87-001-2020-00028-00, presentada por HERIBERTO ABRHAM VENGOECHEA RODRIGUEZ, , contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC por la presunta vulneración a sus Derechos Fundamentales al ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, DERECHO DE PETICION, DEBIDO PROCESO POR INFRACCIÓN DEL ARTICULO 14 DEL DECRETO No. 491- 2020, DERECHO AL TRABAJO, EL DERECHO A LA DEFENSA Y CONTRADICCION.

Así mismo doy cuenta a usted que, la presente acción constitucional fue recibida de forma virtual a través de correo proveniente la de la oficina judicial en el día 31 de agosto del 2020. fue recibida en la misma fecha. Lo anterior en virtud de las directrices tomadas por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura, en el marco de la pandemia de la covid 19.

Conviene destacar que la presente demanda de tutela trae solicitud de medida provisional, consistente la suspensión de la etapa de conformación de listas dentro de la convocatoria 758-2018 adelantada por la CNSC, para proveer vacantes definitivas en la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

Barranquilla – Atlántico, (31) de agosto del Dos Mil Veinte (2020).

Sírvase proveer.

DIANA PEREZ PALACIN
Asistente Administrativo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla

SICGMA

Barranquilla – Atlántico, (31) de agosto del Dos Mil Veinte (2020).

ACCIÓN DE TUTELA No. 08001-31-87-001-2020-00028-00

ACCIONANTE: HERIBERTO ABRAHAM VENGOECHEA RODRIGUEZ

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

DERECHO FUNDAMENTAL: ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, DEBIDO PROCESO, PETICION, DEFENSA Y OTROS

ASUNTO: ADMISION DE TUTELA

Con fundamento en el precepto contemplado en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, y el Decreto 1983 del 2017, se decide en punto a la admisión de la acción de tutela que promueve en nombre propio el ciudadano HERIBERTO ABRAHAM VENGOECHEA RODRIGUEZ, , contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, por la presunta vulneración a sus Derechos Fundamentales al ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, DERECHO DE PETICION, DEBIDO PROCESO POR INFRACCIÓN DEL ARTICULO 14 DEL DECRETO No. 491- 2020, DERECHO AL TRABAJO, EL DERECHO A LA DEFENSA Y CONTRADICCION.

Examinada la demanda se puede observar que reúne las exigencias que prevé el Decreto 2591 de 1991 para su admisión, en consecuencia, con fundamento en lo establecido en la citada obra se dispone avocar el conocimiento de la presente tutela, Así las cosas se dará traslado de la actuación al representante legal o director de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, a efecto que allegue información documentada y por duplicado en lo concerniente a los hechos denunciados, agregando todo aquello que consideren adecuado a su defensa, otorgándole un término de 2 días contados a partir del recibo de la notificación advirtiéndole que de no hacerlo se tomarán por ciertos los hechos de conformidad con el art. 20 del decreto 2591 de 1991. igualmente suministre al despacho el nombre completo y dirección incluido correo electrónico de la persona a quien le correspondería el cumplimiento del fallo de tutela. El informe debe ser enviado a nuestro canal virtual de recepción de información y solicitudes correo electrónico institucional j01epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co de lunes a viernes de 8:00am a 5:00pm

En consecuencia, se ordena:

1. **AVOCAR** la presente acción de tutela que promueve en nombre propio el ciudadano HERIBERTO ABRAHAM VENGOECHEA RODRIGUEZ, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.
2. **VINCÚLESE** al presente tramite de tutela a la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARANQUILLA
3. Como quiera que la decisión en la presente acción tiene incidencia en los resultados de la Convocatoria No. 758-2018 – ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, se ordena vincular a los aspirantes que integran la referida convocatoria, para el cargo que concursó la accionante HERIBERTO ABRAHAM VENGOECHEA RODRIGUEZ, Por lo que se ordena al PRESIDENTE de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARANQUILLA, publicar de manera inmediata en la página web la admisión de la presente tutela junto con el escrito de tutela, para dar aplicación al principio de publicidad de la acción constitucional presentada por HERIBERTO ABRAHAM VENGOECHEA RODRIGUEZ, Para garantizar el debido proceso y la intervención de los vinculados, se ordena al presidente de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARANQUILLA; notificar la petición y la presente providencia a través de los correos electrónicos registrados por los aspirantes y en cuanto se realice manifestación alguna, deberá

remitirla inmediatamente al Juzgado. Los terceros vinculados de considerarlo necesario, deberán pronunciarse respecto de la petición de amparo dentro del término de improrrogable de 1 día contados a partir del día y hora en que se proceda a incorporarse la presente providencia en la página web de las entidades accionadas.

4. **TÉNGANSE** como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.
5. **NEGAR** la suspensión de la convocatoria 758-2018 de la ALCALDIA DE BARRANQUILLA, adelantada por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, dado que, en caso de accederse a las pretensiones, el fallo debe ser acatado en el término que se ordene. A más de lo anterior por que la solicitud de medida provisional no se ajusta a las exigencias del art 7 del decreto 2591 de 1991.
6. **LÍBRENSE** las comunicaciones de rigor, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE GOMEZ URUETA
JUEZ

DIPEPA2020



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla

Barranquilla – Atlántico, (31) de agosto del Dos Mil Veinte (2020).

ACCIÓN DE TUTELA No. 08001-31-87-001-2020-00028-00

ACCIONANTE: HERIBERTO ABRAHAM VENGOECHEA RODRIGUEZ

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

DERECHO FUNDAMENTAL: ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, DEBIDO PROCESO, PETICION, DEFENSA Y OTROS

ASUNTO: ADMIISON DE TUTELA

OFICIO N° DMP91 J01 EPMSBQ

ASUNTO: NOTIFCACION ADMISION Y TRASLADO DE ACCION DE TUTELA

Señores:

Presidente y/o representante legal

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Por medio del presente me permito Comunicarle y Notificarle que mediante auto de la fecha este despacho resolvió:

1. **AVOCAR** la presente acción de tutela que promueve en nombre propio el ciudadano HERIBERTO ABRAHAM VENGOECHEA RODRIGUEZ, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.
2. **VINCÚLESE** al presente tramite de tutela a la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARANQUILLA
3. **Como quiera que la decisión en la presente acción tiene incidencia en los resultados de la Convocatoria No. 758-2018 – ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, se ordena vincular a los aspirantes que integran la referida convocatoria, para el cargo que concursó la accionante HERIBERTO ABRAHAM VENGOECHEA RODRIGUEZ, Por lo que se ordena al PRESIDENTE de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARANQUILLA, publicar de manera inmediata en la página web la admisión de la presente tutela junto con el escrito de tutela, para dar aplicación al principio de publicidad de la acción constitucional presentada por HERIBERTO ABRAHAM VENGOECHEA RODRIGUEZ, Para garantizar el debido proceso y la intervención de los vinculados, se ordena al presidente de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARANQUILLA; notificar la petición y la presente providencia a través de los correos electrónicos registrados por los aspirantes y en cuanto se realice manifestación alguna, deberá remitirla inmediatamente al Juzgado. Los terceros vinculados de considerarlo necesario, deberán pronunciarse respecto de la petición de amparo dentro del término de improrrogable de 1 día contados a partir del día y hora en que se proceda a incorporarse la presente providencia en la página web de las entidades accionadas.**
4. **TÉNGANSE** como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.
5. **NEGAR** la suspensión de la convocatoria 758-2018 de la ALCALDIA DE BARRANQUILLA, adelantada por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, dado que, en caso de accederse a las pretensiones, el fallo debe ser acatado en el término que se ordene. A más de lo anterior por que la solicitud de medida provisional no se ajusta a las exigencias del art 7 del decreto 2591 de 1991.
6. **LÍBRENSE** las comunicaciones de rigor, por el medio más expedito.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. **Se anexa traslado en archivo adjunto**

Cordialmente,

DIANA PEREZ PALACIN
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

DIPEPA2020



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla

Barranquilla – Atlántico, (31) de agosto del Dos Mil Veinte (2020).

ACCIÓN DE TUTELA No. 08001-31-87-001-2020-00028-00

ACCIONANTE: HERIBERTO ABRAHAM VENGOECHEA RODRIGUEZ

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

DERECHO FUNDAMENTAL: ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, DEBIDO PROCESO, PETICION, DEFENSA Y OTROS

ASUNTO: ADMISION DE TUTELA

OFICIO N° DMP92 J01 EPMSBQ

ASUNTO: NOTIFICACION ADMISION Y TRASLADO DE ACCION DE TUTELA

Señores:

ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Por medio del presente me permito Comunicarle y Notificarle que mediante auto de la fecha este despacho resolvió:

1. **AVOCAR** la presente acción de tutela que promueve en nombre propio el ciudadano HERIBERTO ABRAHAM VENGOECHEA RODRIGUEZ, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.
2. **VINCÚLESE** al presente tramite de tutela a la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARANQUILLA
3. **Como quiera que la decisión en la presente acción tiene incidencia en los resultados de la Convocatoria No. 758-2018 – ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, se ordena vincular a los aspirantes que integran la referida convocatoria, para el cargo que concursó la accionante HERIBERTO ABRAHAM VENGOECHEA RODRIGUEZ, Por lo que se ordena al PRESIDENTE de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARANQUILLA, publicar de manera inmediata en la página web la admisión de la presente tutela junto con el escrito de tutela, para dar aplicación al principio de publicidad de la acción constitucional presentada por HERIBERTO ABRAHAM VENGOECHEA RODRIGUEZ, Para garantizar el debido proceso y la intervención de los vinculados, se ordena al presidente de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARANQUILLA; notificar la petición y la presente providencia a través de los correos electrónicos registrados por los aspirantes y en cuanto se realice manifestación alguna, deberá remitirla inmediatamente al Juzgado. Los terceros vinculados de considerarlo necesario, deberán pronunciarse respecto de la petición de amparo dentro del término de improrrogable de 1 día contados a partir del día y hora en que se proceda a incorporarse la presente providencia en la página web de las entidades accionadas.**
4. **TÉNGANSE** como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.
5. **NEGAR** la suspensión de la convocatoria 758-2018 de la ALCALDIA DE BARRANQUILLA, adelantada por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, dado que, en caso de accederse a las pretensiones, el fallo debe ser acatado en el término que se ordene. A más de lo anterior por que la solicitud de medida provisional no se ajusta a las exigencias del art 7 del decreto 2591 de 1991.
6. **LÍBRENSE** las comunicaciones de rigor, por el medio más expedito.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. **Se anexa traslado en archivo adjunto**

Cordialmente,

DIANA PEREZ PALACIN
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

DIPEPA2020



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla

Barranquilla – Atlántico, (31) de agosto del Dos Mil Veinte (2020).

ACCIÓN DE TUTELA No. 08001-31-87-001-2020-00028-00

ACCIONANTE: HERIBERTO ABRAHAM VENGOECHEA RODRIGUEZ

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

DERECHO FUNDAMENTAL: ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, DEBIDO PROCESO, PETICION, DEFENSA Y OTROS

ASUNTO: ADMISION DE TUTELA

OFICIO N° DMP93 J01 EPMSBQ

ASUNTO: NOTIFICACION ADMISION Y TRASLADO DE ACCION DE TUTELA

Señor:

HERIBERTO ABRAHAM VENGOECHEA RODRIGUEZ

heribven@gmail.com

Por medio del presente me permito Comunicarle y Notificarle que mediante auto de la fecha este despacho resolvió:

1. **AVOCAR** la presente acción de tutela que promueve en nombre propio el ciudadano HERIBERTO ABRAHAM VENGOECHEA RODRIGUEZ, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.
2. **VINCÚLESE** al presente tramite de tutela a la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARANQUILLA
3. Como quiera que la decisión en la presente acción tiene incidencia en los resultados de la Convocatoria No. 758-2018 – ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, se ordena vincular a los aspirantes que integran la referida convocatoria, para el cargo que concursó la accionante HERIBERTO ABRAHAM VENGOECHEA RODRIGUEZ, Por lo que se ordena al PRESIDENTE de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARANQUILLA, publicar de manera inmediata en la página web la admisión de la presente tutela junto con el escrito de tutela, para dar aplicación al principio de publicidad de la acción constitucional presentada por HERIBERTO ABRAHAM VENGOECHEA RODRIGUEZ, Para garantizar el debido proceso y la intervención de los vinculados, se ordena al presidente de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARANQUILLA; notificar la petición y la presente providencia a través de los correos electrónicos registrados por los aspirantes y en cuanto se realice manifestación alguna, deberá remitirla inmediatamente al Juzgado. Los terceros vinculados de considerarlo necesario, deberán pronunciarse respecto de la petición de amparo dentro del término de improrrogable de 1 día contados a partir del día y hora en que se proceda a incorporarse la presente providencia en la página web de las entidades accionadas.
4. **TÉNGANSE** como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.
5. **NEGAR** la suspensión de la convocatoria 758-2018 de la ALCALDIA DE BARRANQUILLA, adelantada por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, dado que, en caso de accederse a las pretensiones, el fallo debe ser acatado en el término que se ordene. A más de lo anterior por que la solicitud de medida provisional no se ajusta a las exigencias del art 7 del decreto 2591 de 1991.
6. **LÍBRENSE** las comunicaciones de rigor, por el medio más expedito.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

DIANA PEREZ PALACIN
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

DIPEPA2020

Firmado Por:

JORGE ENRIQUE GOMEZ URUETA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 DEL CIRCUITO EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55287974b2ea3aeb6c2774aab0814e5c32f45506b15fd98e40bf6f58489f443d**
Documento generado en 01/09/2020 07:27:06 p.m.